



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 059-2022-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El proveído recaído en el Oficio N° 163-2022-GRA-PEMS-OA del 07 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 336-2021-GRA/PEMS-OA-ULS/T, de fecha 07 de diciembre de 2021, el encargado de Transportes informa respecto del "agotamiento de combustible", señalando la posibilidad de caer en desabastecimiento.

Que, con Oficio N° 082-2022-GRA-PEMS-OA del 28 de febrero del 2022 la Jefa de la Oficina de Administración pone de conocimiento el Informe N° 130-2022-GRA-PEMS-OA-ULS, Informe Técnico para la contratación Directa por situación de desabastecimiento para la adquisición del suministro de combustible (Diesel B5-S-50) para las unidades vehiculares y equipos de la PEMS AUTODEMA ITEM II.

Que, con el Informe N° 130-2022-GRA-PEMS-OA-ULS, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, informa que en el proceso de subasta inversa N°001-2021-Segunda Convocatoria, efectuada con fecha 05 de octubre de 2021, fue declarado desierto en primera y segunda convocatoria, al no haberse registrado propuestas de postores.

Que, mediante Oficio N° 088-2022-GRA-PEMS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica remite informe n°18-2022-GRA-PEMS-OAJ-LBD, para continuar con el proceso de Contratación directa conforme lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Que, mediante oficio de la referencia 132-2022-GRA-PEMS-OA la Jefa de la Oficina de Administración, solicita precisar algunos alcances de la contratación directa.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Artículo 27. contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado conforme el Decreto Supremo N° 344-2018-EF

CONTRATACIÓN DIRECTA

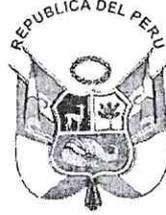
"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso



DE AREQUIPA



internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.

Que, con respecto de la aprobación de una contratación directa, el Reglamento de la Ley establece.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

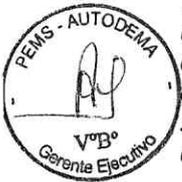
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, en este sentido, el Reglamento determina cuales son los órganos encargados de la aprobación de un proceso de contratación directa, más no determina específicamente los casos en los que se debe acudir a un determinado órgano. Es por ello que, al respecto, el OSCE mediante opinión N° 082-2016-DTN, ha señalado:

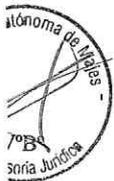
OPINIÓN N° 082-2016-DTN

Por consiguiente, para determinar si un órgano u organización puede considerarse Entidad, se requiere evaluar la norma de creación de dicho órgano u organización y las demás normas de la materia que le atribuyan la capacidad para gestionar sus contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

...
... Por tanto, a fin de dilucidar si un determinado órgano o una organización - por ejemplo, una unidad ejecutora - califica como Entidad bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, debe analizarse si, conforme a sus normas autoritativas y de creación, así como las demás normas que resulten aplicables, cuenta con la capacidad suficiente que le permita realizar por sí misma la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos...



Que, de acuerdo con las normas de creación se tiene que la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) fue creada mediante Ley N° 23350 Art. 171 de fecha 30 de diciembre de 1981, como Organismo Público Descentralizado del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía técnica, económica y administrativa encargada de normar, ejecutar y concertar un plan general de desarrollo en base al actual plan general de desarrollo de Majes, redimensionando el Proyecto de acuerdo a sus roles posibilidades financieras.



Que, por D.S. N° 020-2003-VIVIENDA del 15 de agosto del 2003, se transfiere el Proyecto Especial Majes Siguas del INADE al Gobierno Regional Arequipa. a partir del 16 de agosto del 2003 se considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Majes Siguas del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional de Arequipa, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.





Que, en este entendido, se considera que la Autoridad Autónoma de Majes AUTODEMA es un Proyecto Especial desconcentrado, contando como un Gerente Ejecutivo, quien es la máxima autoridad administrativa, **será el titular de la Entidad quien autorice la aprobación de las contrataciones directas** en el marco del precitado artículo las del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por otro lado, en lo referido al procedimiento de una contratación directa, como ya se ha señalado, el Reglamento de la Ley de contrataciones establece:

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, siendo que la determinación de la **urgencia de una contratación directa**, conforme los alcances de la precitada norma, no ha sido determinada expresamente, se tiene el pronunciamiento de la Opinión 118-2019/DTN y la Opinión N° 047-2021/DTN, mediante la cual el OSCE, ha aclarado este extremo, estableciendo la responsabilidad de esta determinación en el área Ususaria, así se tiene:

Opinión 118-2019/DTN

La normativa de contrataciones del Estado no ha dado una definición y/o alcance jurídico de lo que se entiende por "urgente" en el marco de lo establecido en el literal l) del artículo 27 de la Ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento; sin embargo, es responsabilidad del área usuaria de la contratación acreditar la existencia de la necesidad urgente de ejecutar prestaciones que hubieran quedado pendientes como consecuencia de la nulidad o resolución a que se refieren dichos dispositivos.

Opinión N° 047-2021/DTN

La norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario e imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad.





Que, siendo que la determinación de una situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, señalando además la norma que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas por situación de desabastecimiento en vía de regularización.

Que, asimismo la contratación directa sólo es para contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados enmarcados en el artículo 27 del TUO; debiendo contar previamente con el correspondiente Informe Técnico del área usuaria (por el medio del cual sustenta la contratación directa Informe 343-2021-GRA-PEMS-OA-ULS/T) y con Informe Técnico complementario de la Unidad de Logística (Informe 130-2022-GRA/PEMS-OA-ULS); sin que esto excluya el requerimiento de contrato con el presupuesto necesario a efecto de proceder a la contratación en el caso que correspondiese.

Que, la Entidad ha cumplido con señalar los motivos que justifican el desabastecimiento señalado y justificado por la Unidad de Logística; por tanto, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el correspondiente aprobación del Titular de la Entidad, conforme el artículo 101 del citado Reglamento, que apruebe la Contratación Directa; adjuntando obligatoriamente el respectivo sustento técnico ya citado y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, en atención a lo informado por el área usuaria, mediante informe 343-2021-GRA-PEMS-OA-ULS/T y lo indicado por la Unidad de Logística y Servicios, en el informe 130-2022-GRA-PEMS-OA-ULS, donde se señalan las condiciones de riesgo inminente, se concluye que se configuraría el supuesto para la Contratación Directa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la Contratación Directa por Desabastecimiento para la Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares y Equipos del PEMS-AUTODEMA, por 5,820 galones de Diesel B5-50 y de 1,135 galones de Gasohol 90 oct, por el plazo de 90 días calendario.

ARTICULO 2°.- Disponer que el Organo Encargado de las Contrataciones, informe a la Gerencia Ejecutiva.

ARTICULO 3°.- Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones, publicar la presente resolución y los respectivos informes técnicos y legal en la pagina del SEACE.



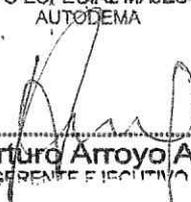


ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA


Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

Doc. 4443612
Exp. 2868302

